



**SECRETARÍA:** Doy cuenta a la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término de publicaciones. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 24 de noviembre de 2020.

**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

<b>PROCESO:</b>	<b>EXTINCIÓN DE HIPOTECA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CIELO SOFIA RODRÍGUEZ TORRES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>HEREDEROS DE OMAR VALBUENA HERNÁNDEZ y OTROS</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>DESIGNA CURADOR AD LITEM</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63401-4089-001-2020-00100-00</b>

**DESIGNACIÓN CURADOR**

De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el despacho procederá a designar Curador Ad-litem, según listado contenido en la Resolución 031 del 18 de diciembre de 2019, proferida por este Despacho, para que represente a los Herederos Indeterminados de Omar Valbuena Hernández.

El nombramiento que se le hace al profesional del derecho es de obligatoria aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

La señora Ángela María Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.909.958, en calidad de vinculada dentro del presente asunto, otorga poder a favor de la abogada Liliana Stella Ocampo Cano.

Al respecto, el artículo 301 del Código General del Proceso, en su inciso tercero establece:

“Art. 301. Notificación por conducta concluyente.

(...)

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...).”*

En aplicación de la norma en cita, se tiene que la actitud de la vinculada Ángela María Ramírez encaja en los supuestos de derecho mencionados, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, y comenzará a correr el correspondiente traslado para la contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA TEBAIDA QUINDÍO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - DESIGNAR como CURADOR AD – LITEM de los herederos indeterminados de OMAR VALBUENA HERNÁNDEZ, al abogado ANDRES ALEJANDRO HENAO IDARRAGA, quien puede ser localizado en la calle 21 No. 13-51 oficina 303 Edificio Valorización de Armenia Quindío, teléfonos. 7448696-7448056, correo electrónico [henaoidarraga@yahoo.com](mailto:henaoidarraga@yahoo.com), con quien se surtirá la notificación.



**SEGUNDO.** - El cargo será ejercido ad honorem como defensor de oficio, el cual será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; so pena de ser sancionado disciplinariamente por parte de la autoridad competente, de conformidad con el numeral 7, del artículo 48 del C.G.P. Elabórese la respectiva comunicación.

**TERCERO. - TENER** por notificada por conducta concluyente a la vinculada ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.909.958, del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de septiembre de 2020, a partir de la notificación en estados del presente auto y comenzará a correr el correspondiente traslado para la contestación de la demanda.

**CUARTO. - RECONOCER** personería para actuar a la abogada LILIANA STELLA OCAMPO CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.909.952, y portadora de la T.P. No. 138.905 del C.S. de la J., como apoderada de la señora Ángela María Ramírez, en los términos y facultades que le han sido otorgados en el memorial poder suscrito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
JUEZ  
- DE LA CIUDAD DE -**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**145a06f699929db1e7d350d62abdb4447fe6a19cbce4d7decefc9bfe21151de**

Documento generado en 11/12/2020 11:50:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**14 DE DICIEMBRE DE 2020**

**HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO  
SECRETARIO**